

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.4058

RADICADO: 76001-40-003-001-2020-00552-00
JUZGADO DE ORIGEN: 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.44 de hoy 22 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No.4069**

RADICACION: 001-2022-00394

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el oficio allegado por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali informando la conversión de los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso, y considerando que la liquidación del crédito aprobada asciende a la suma de \$ 3.289.744,46, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.400.000.oo.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$2.400.000.oo., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden de la parte demandante MEDARDO PARRA GARCIA identificado con C.C. No. 14.960.920.

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002911705	14960920	MEDARDO PARRA GARCIA	14/04/2023	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002911706	14960920	MEDARDO PARRA GARCIA	14/04/2023	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002911707	14960920	MEDARDO PARRA GARCIA	14/04/2023	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002911708	14960920	MEDARDO PARRA GARCIA	14/04/2023	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002911709	14960920	MEDARDO PARRA GARCIA	14/04/2023	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002911710	14960920	MEDARDO PARRA GARCIA	14/04/2023	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002911711	14960920	MEDARDO PARRA GARCIA	14/04/2023	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002911712	14960920	MEDARDO PARRA GARCIA	14/04/2023	NO APLICA	\$ 240.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.44 de hoy 22 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.4627
RADICADO: 01-2018-00667-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allegan comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en respuesta a la orden de desembargo.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – AGREGAR al plenario las respuestas de bancos en referencia a la orden de desembargo No.3293 del 17/05/2023.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.044 de hoy 22 de junio de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3954

RADICADO: 76001-40-003-002-2021-00825-00

JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

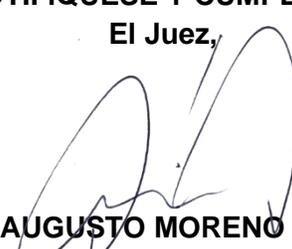
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas allegadas por Banco Davivienda para que obre conste y se atienda en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.44 de hoy 22 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, junto con las respuestas allegadas por diferentes entidades bancarias dando respuesta al embargo comunicado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3955

RADICADO: 76001-40-03-002-2022-00411-00
JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali - Valle, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Vistas las respuestas allegadas por diferentes entidades bancarias dando respuesta al embargo comunicado, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada las respuestas allegadas por diferentes entidades bancarias dando respuesta al embargo comunicado lo anterior para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico a nicolastobarserrato@gmail.com, el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.44 de hoy 22 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3956

RADICADO: 76001-40-003-002-2022-00411-00
JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que, la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que, los intereses moratorios se liquidan sobre la suma de \$5.191.225.00 y revisado el auto No. 2523 del 04 de agosto de 2022 se observa que se libró orden de pago por la suma de \$5.300.198,00, motivo por el cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva presentar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago o se sirva indicar si hubo abonos extraprocesales a capital.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 2523 del 04 de agosto de 2022 o se sirva indicar si hubo abonos extraprocesales a capital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.44 de hoy 22 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3957

RADICADO: 76001-40-003-002-2022-00559-00

JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas allegadas por Banco Pichincha y Bancamía para que obre conste y se atienda en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.44 de hoy 22 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4701
RADICACION: 02-2013-00439-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Comunica la Secretaria de Transito de la ciudad, a traves de oficio, que se procedio al levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el vehiculo de placas MHO327 de propiedad del demandado.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR para que obre y conste la comunicación que antecede a fin de que obre y conste.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4709
RADICADO: 02-2019-00606-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la medida de embargo del vehículo de placas HYP108, adicionalmente que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 del C.G.P.

Se allegan comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de embargo No.2818 del 09/09/2019.

En consecuencia, el Juzgado,

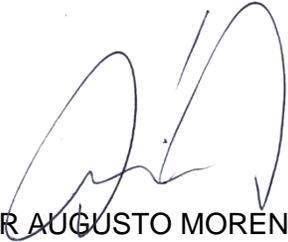
DISPONE

PRIMERO. ORDENAR el decomiso del vehículo de placas HYP108 de propiedad del señor SARA MESA RESTREPO identificada con C.C. No.34.511.450.

Líbrese oficio a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIIMINAL E INTERPOL (DIJIN), a fin de que se sirvan decomisar el citado vehículo, dirigiéndolo a los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle, mediante resolución No. DESAJCLR21-57 22 de enero de 2021, por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la Republica.

SEGUNDO. PONER en conocimiento de la parte demandante en el correo electrónico luzurregocg@hotmail.com las respuestas de bancos en referencia a la orden de embargo No.2818.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 044 de hoy 22 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3891

RADICADO: 76001-40-003-004-2022-00297-00

JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

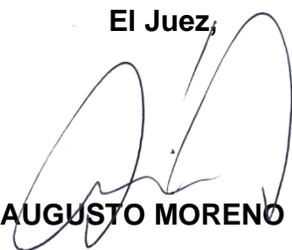
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por el Fondo Nacional de Garantías S.A., se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por Fondo Nacional de Garantías S.A., de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.44 de hoy 22 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4713
RADICADO 04-2007-00261-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte del pagador Gobernación – Valle del Cauca, que en su contenido plasma:




1.120.20-48 – 2023179393.
Santiago de Cali, 02 de Junio de 2023.

Doctora
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario- Funciones Secretariales
Juzgado Octavo (8) Civil Municipal de ejecución de sentencias Cali - Valle
mamorialesj08ofejecmcali@ceudoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Asunto: Respuesta oficio No. CYN008/0845/2023 del 27 de abril de 2023, recibido en esta Subdirección de Tesorería el 19 de mayo del 2023, mediante correo electrónico.

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 8000378008
DEMANDADO:	BLANCA ROSA FRANCO RODRIGUEZ C.C. 38.937.844
RADICACIÓN No.:	76001-40-03-004-2007-00261-00

Dra. María Jimena, reciba un cordial saludo.

Recibimos el oficio mencionado en el asunto, mediante el cual su Despacho resolvió:

"... ÚNICO DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte y demás empujantes que ostente la señora BLANCA ROSA FRANCO RODRIGUEZ identificada con la c.c. 38.437.844 como empleado de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA (...)"

En atención a lo anterior, esta Subdirección de Tesorería informa que, una vez revisado el sistema financiero "SAP" se pudo evidenciar que la demandada la señora BLANCA ROSA FRANCO RODRIGUEZ identificada con C.C. 38.937.844 no se encuentra vinculada a la Planta Central de la Gobernación del Valle del Cauca.

Por lo anterior el oficio fue remitido a la Secretaría de Educación Departamental, para verificación de vinculación, toda vez que, la nómina de dicha dependencia es separada de la nómina de la planta Central del departamento. Una vez esa dependencia corrobore la vinculación y si hubiere lugar a ello procederá a realizar el trámite correspondiente y comunicará al despacho lo pertinente.




Por lo dicho, esta Subdirección de Tesorería no puede dar cumplimiento a la aplicación de la medida cautelar ordenada por su despacho.

Por su gentil atención, gracias.



DAVID FERNANDO MONZÓN RODRÍGUEZ
Subdirector de Tesorería

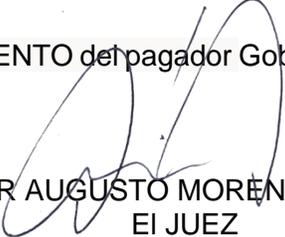
Revisó: Sandra Milena Zambrano Janarillo – Abogada Especializada Contratista
Redactó: Daniel Padilla Luna – Abogado Contador
Archivóse en: Orden de embargo / Carpeta de embargo / Demandada: Blanca Rosa Franco Rodríguez.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO del pagador Gobernación – Valle del Cauca en respuesta a la orden de embargo.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.044 de hoy 22 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3958

RADICADO: 76001-40-003-005-2022-00180-00

JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

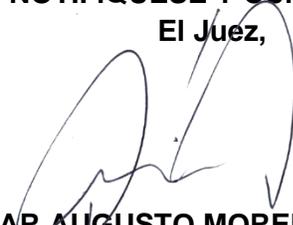
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,**


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.44 de hoy 22 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3892

RADICADO: 76001-40-003-005-2022-00505-00

JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

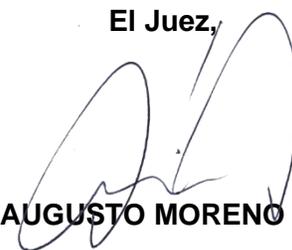
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.44 de hoy 22 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3893

RADICADO: 76001-40-003-005-2023-00055-00
JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.44 de hoy 22 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3959

RADICADO: 005-2023-00070-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR	\$ 22.022.906,00
--------------	-------------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		16-ene-23
DIAS	14	
TASA EFECTIVA	43,26	
FECHA DE CORTE		30-abr-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	47,09	
TIEMPO DE MORA	104	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	3,04
INTERESES	\$ 312.431,63

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 2.437.642
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 22.022.906
SALDO INTERESES	\$ 2.437.642
DEUDA TOTAL	\$ 24.460.548

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 695.923,83	\$ 1.008.355,46	\$ 0,00	\$ 22.022.906,00	\$ 0,00	\$ 695.923,83
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 709.137,57	\$ 1.717.493,03	\$ 0,00	\$ 22.022.906,00	\$ 0,00	\$ 709.137,57
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 720.149,03	\$ 2.437.642,06	\$ 0,00	\$ 22.022.906,00	\$ 0,00	\$ 720.149,03

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$24.460.548.00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.44 de hoy 22 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°4704
RADICADO: 05-2013-00510-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P.

Por otra parte, vista la comunicación emanada por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso con rad. 11-2009-01060-00, en el que comunican que fueron puestas a disposición las medidas allá desembargadas; por lo tanto, se procederá a solicitar pongan a disposición de este proceso la diligencia de secuestro a fin de dar continuidad con el respectivo trámite.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

SEGUNDO. – OFICIAR al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso con rad. 11-2009-01060-00, a fin de que procedan a poner a disposición de este proceso la diligencia de secuestro respecto del bien inmueble identificado con M.I. No.370-173779 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.044 de hoy 22 de junio de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4648
RADICACION: 05-2017-00830-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Solicita la apoderada de la parte demandante, se requiera a las entidades financieras a las cuales se les comunico la orden de embargo, a fin de que informen lo acontecido con la medida ordenada mediante auto No.4249 del 05/12/2017.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha solicitud ya se encuentra dada, se ordenara la reproducción de los oficios correspondientes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- POR SECRETARIA procédase a la reproducción de los oficios atinentes a lo ordenado en el auto No.454 del 02/02/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 de junio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3960

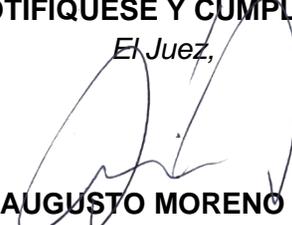
RADICADO: 76001-40-003-006-2020-00300-00
JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Advierte el despacho que si bien se corrió traslado liquidación de crédito revisado nuevamente el expediente se observa que la liquidación a la cual se corrió traslado fue aprobada mediante auto No. 942 del 27 de febrero de 2023, motivo por el cual, se dejara sin efecto el numeral segundo del auto No. 4420 de fecha 05 de junio de 2023. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: DEJAR SIN EFECTO el numeral el numeral segundo del auto No. 4420 de fecha 05 de junio de 2023 por medio del cual se ordenó correr traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.44 de hoy 22 de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.4063

RADICADO: 76001-40-003-006-2022-00576-00

JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

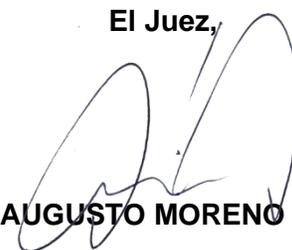
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.44 de hoy 22 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°4703

RADICADO:06-2013-00928-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega respuesta por parte de la Cámara de Comercio de Cali (V), con constancia de inscripción de la medida de embargo que recae sobre el establecimiento de comercio THE VIEW HOSTEL & LOUNGE.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, se procederá a comisionar a los Juzgados Civil Municipal de Comisiones de Cali (V) (reparto), para la práctica de la diligencia del establecimiento.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI (v) – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado THE VIEW HOSTEL & LOUNGE identificado con la M.M. No.1146756 de propiedad del demandado.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.044 de hoy 22 de junio de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4641
RADICACION: 06-2022-00731-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

De lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y teniendo en cuenta que la orden de decomiso ya se encuentra dada. El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – SOLICITAR a la secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, que procedan a elaborar los oficios contenidos en el auto No.3921 del 17/05/2023.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3961

RADICADO: 007-2021-00870-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR	\$ 26.537.116,00
--------------	-------------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		5-jul-21
DIAS	25	
TASA EFECTIVA	25,77	
FECHA DE CORTE		7-mar-23
DIAS	-23	
TASA EFECTIVA	46,26	
TIEMPO DE MORA	602	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 426.805,28

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 12.350.285
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 26.537.116
SALDO INTERESES	\$ 12.350.285
DEUDA TOTAL	\$ 38.887.401

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 514.820,05	\$ 941.625,33	\$ 0,00	\$ 26.537.116,00	\$ 514.820,05
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 512.166,34	\$ 1.453.791,67	\$ 0,00	\$ 26.537.116,00	\$ 512.166,34
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 509.512,63	\$ 1.963.304,30	\$ 0,00	\$ 26.537.116,00	\$ 509.512,63
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 514.820,05	\$ 2.478.124,35	\$ 0,00	\$ 26.537.116,00	\$ 514.820,05
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 520.127,47	\$ 2.998.251,82	\$ 0,00	\$ 26.537.116,00	\$ 520.127,47
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 525.434,90	\$ 3.523.686,72	\$ 0,00	\$ 26.537.116,00	\$ 525.434,90
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 541.357,17	\$ 4.065.043,89	\$ 0,00	\$ 26.537.116,00	\$ 541.357,17
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 546.664,59	\$ 4.611.708,48	\$ 0,00	\$ 26.537.116,00	\$ 546.664,59
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 562.586,86	\$ 5.174.295,33	\$ 0,00	\$ 26.537.116,00	\$ 562.586,86
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 578.509,13	\$ 5.752.804,46	\$ 0,00	\$ 26.537.116,00	\$ 578.509,13
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 597.085,11	\$ 6.349.889,57	\$ 0,00	\$ 26.537.116,00	\$ 597.085,11
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 620.968,51	\$ 6.970.858,09	\$ 0,00	\$ 26.537.116,00	\$ 620.968,51
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 644.851,92	\$ 7.615.710,01	\$ 0,00	\$ 26.537.116,00	\$ 644.851,92
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 676.696,46	\$ 8.292.406,46	\$ 0,00	\$ 26.537.116,00	\$ 676.696,46
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 703.233,57	\$ 8.995.640,04	\$ 0,00	\$ 26.537.116,00	\$ 703.233,57
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 732.424,40	\$ 9.728.064,44	\$ 0,00	\$ 26.537.116,00	\$ 732.424,40
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 777.537,50	\$ 10.505.601,94	\$ 0,00	\$ 26.537.116,00	\$ 777.537,50
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 806.728,33	\$ 11.312.330,27	\$ 0,00	\$ 26.537.116,00	\$ 806.728,33
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 838.572,87	\$ 12.150.903,13	\$ 0,00	\$ 26.537.116,00	\$ 838.572,87
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 854.495,14	\$ 13.005.398,27	\$ 0,00	\$ 26.537.116,00	\$ 199.382,20

Visito el escrito que antecede en donde el apoderado de la parte demandante, renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia. Por lo tanto, el Despacho Judicial,

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$38.887.401.00)**, como valor total del crédito.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido que hace el Dr. OMAR LUQUE BUSTOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.126.333 y tarjeta No. 147.433 del C.S.J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.44 de hoy 22 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

INFORME: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4632
RADICACION: 07-2015-00772-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), mediante el cual nos informan que el proceso con rad.28-2016-00144-00 se dio por terminado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR el oficio No.008/0783 del 14/04/2023 procedente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V) dentro del proceso Ejecutivo con rad. 28-2016-00144-00, mediante los que informan que se dio por terminado y se dejó a disposición de este proceso las medidas allá desembargadas.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°4639
RADICADO: 07-2020-00453-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P.

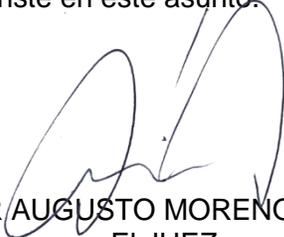
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

SEGUNDO. – AGREGAR al plenario la comunicación emanada respecto de la comisión ordenada a fin de que obre y conste en este asunto.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.044 de hoy 22 de junio de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3962

RADICADO: 76001-40-003-008-2019-00596-00

JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

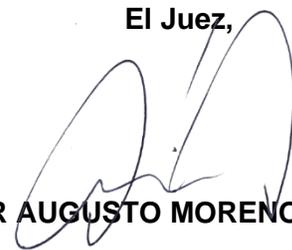
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.44 de hoy 22 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.4057

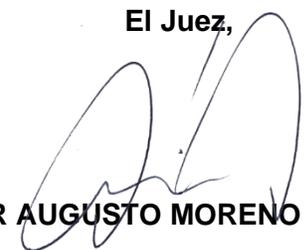
RADICADO: 76001-40-003-008-2022-00341-00
JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por el Fondo Nacional de Garantías S.A., se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por el Fondo Nacional de Garantías S.A., de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.44 de hoy 22 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.4702
RADICACION: 08-2014-00837-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la devolución del DC sin diligenciar en virtud de encontrarse el vehículo en las instalaciones de Caliparking. El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al plenario el DC sin diligenciar a fin de que obre y conste en este asunto.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

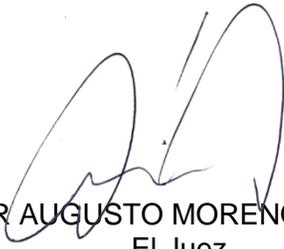
AUTO No.4644
RADICACION: 08-2021-00365-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

De lo solicitado por el apoderado de la parte demandante se desprende que le asiste la razón y teniendo en cuenta que la orden de decomiso ya se encuentra dada. El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – SOLICITAR a la secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, que procedan a elaborar los oficios contenidos en el auto No.1534 num. 2.1.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023 a las 8:00 am

LBO

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3963

RADICADO: 010-2021-00398-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.438.129,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	21-oct-20
DIAS	9
TASA EFECTIVA	27,14
FECHA DE CORTE	30-may-23
DIAS	0
TASA EFECTIVA	45,41
TIEMPO DE MORA	939
TASA PACTADA	2,26

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,02
INTERESES	\$ 51.135,06

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.031.843
INTERESES ABONADOS	\$ 1.560.441
ABONO CAPITAL	\$ 6.826.696
TOTAL ABONOS	\$ 8.387.136
SALDO CAPITAL	\$ 1.611.433
SALDO INTERESES	\$ 471.402
DEUDA TOTAL	\$ 2.082.835



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 168.762,58	15-nov-20	\$ 971.406,00	\$ 0,00	\$ 835.889,65	\$ 7.602.239,35	\$ 84.381,29	\$ 84.381,29	\$ 84.381,29
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 149.003,89	15-dic-20	\$ 486.085,00	\$ 0,00	\$ 327.201,76	\$ 7.275.037,59	\$ 74.501,95	\$ 71.295,37	\$ 145.797,31
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 141.135,73	15-ene-21	\$ 491.748,00	\$ 0,00	\$ 349.884,77	\$ 6.925.152,82	\$ 70.567,86	\$ 67.173,98	\$ 137.741,85
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 136.425,51	15-feb-21	\$ 497.550,00	\$ 0,00	\$ 362.163,26	\$ 6.562.989,56	\$ 68.212,76	\$ 64.645,45	\$ 132.858,20
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 127.978,30	15-mar-21	\$ 503.359,00	\$ 0,00	\$ 374.724,40	\$ 6.188.265,15	\$ 63.989,15	\$ 60.335,59	\$ 124.324,73
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 120.052,34	15-abr-21	\$ 509.221,00	\$ 0,00	\$ 388.859,24	\$ 5.799.405,91	\$ 60.026,17	\$ 56.254,24	\$ 116.280,41
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 111.928,53	15-may-21	\$ 515.063,00	\$ 0,00	\$ 402.844,50	\$ 5.396.561,41	\$ 55.964,27	\$ 52.076,82	\$ 108.041,08
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 104.153,64	15-jun-23	\$ 520.746,00	\$ 0,00	\$ 416.592,36	\$ 4.979.969,05	\$ 52.076,82	\$ 48.056,70	\$ 100.133,52
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 96.113,40	15-jul-21	\$ 526.475,00	\$ 0,00	\$ 430.361,60	\$ 4.549.607,45	\$ 48.056,70	\$ 43.903,71	\$ 91.960,41
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 88.262,38	15-ago-21	\$ 532.562,00	\$ 0,00	\$ 444.527,10	\$ 4.105.080,36	\$ 44.131,19	\$ 39.819,28	\$ 83.950,47
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 79.228,05	15-sep-21	\$ 538.686,00	\$ 0,00	\$ 459.252,70	\$ 3.645.827,66	\$ 39.614,03	\$ 35.182,24	\$ 74.796,26
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 69.999,89	15-oct-21	\$ 544.703,00	\$ 0,00	\$ 474.520,82	\$ 3.171.306,84	\$ 34.999,95	\$ 30.444,55	\$ 65.444,49
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 61.523,35	15-nov-21	\$ 550.997,00	\$ 0,00	\$ 489.790,78	\$ 2.681.516,07	\$ 30.761,68	\$ 26.010,71	\$ 56.772,38
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 52.557,71	15-dic-21	\$ 557.113,00	\$ 0,00	\$ 504.823,44	\$ 2.176.692,63	\$ 26.278,86	\$ 21.331,59	\$ 47.610,45
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 43.098,51	15-ene-22	\$ 563.743,00	\$ 0,00	\$ 520.862,16	\$ 1.655.830,47	\$ 21.549,26	\$ 16.392,72	\$ 37.941,98
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 33.778,94	15-feb-22	\$ 77.679,36	\$ 0,00	\$ 44.397,17	\$ 1.611.433,31	\$ 16.889,47	\$ 16.436,62	\$ 33.326,09
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 33.195,53			\$ 49.632,15	\$ 0,00	\$ 1.611.433,31		\$ 0,00	\$ 33.195,53
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 34.162,39			\$ 83.794,53	\$ 0,00	\$ 1.611.433,31		\$ 0,00	\$ 34.162,39
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 35.129,25			\$ 118.923,78	\$ 0,00	\$ 1.611.433,31		\$ 0,00	\$ 35.129,25
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 36.257,25			\$ 155.181,03	\$ 0,00	\$ 1.611.433,31		\$ 0,00	\$ 36.257,25
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 36.418,39			\$ 191.599,42	\$ 0,00	\$ 1.611.433,31		\$ 0,00	\$ 36.418,39
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 36.418,39			\$ 228.017,81	\$ 0,00	\$ 1.611.433,31		\$ 0,00	\$ 36.418,39



sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 36.418,39			\$ 264.436,21	\$ 0,00	\$ 1.611.433,31		\$ 0,00	\$ 36.418,39
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 36.418,39			\$ 300.854,60	\$ 0,00	\$ 1.611.433,31		\$ 0,00	\$ 36.418,39
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 36.418,39			\$ 337.272,99	\$ 0,00	\$ 1.611.433,31		\$ 0,00	\$ 36.418,39
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 36.418,39			\$ 373.691,38	\$ 0,00	\$ 1.611.433,31		\$ 0,00	\$ 36.418,39
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 36.418,39			\$ 410.109,78	\$ 0,00	\$ 1.611.433,31		\$ 0,00	\$ 36.418,39
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 36.418,39			\$ 446.528,17	\$ 0,00	\$ 1.611.433,31		\$ 0,00	\$ 36.418,39
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 36.418,39			\$ 482.946,56	\$ 0,00	\$ 1.611.433,31		\$ 0,00	\$ 36.418,39
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 36.418,39			\$ 519.364,95	\$ 0,00	\$ 1.611.433,31		\$ 0,00	\$ 36.418,39
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 36.418,39			\$ 555.783,35	\$ 0,00	\$ 1.611.433,31		\$ 0,00	\$ 36.418,39

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENGASE como nuevo capital la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.611.433.00)** para todos los efectos legales que haya a lugar.

TERCERO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **DOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$2.082.835.00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.44 de hoy 22 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4712
RADICADO 10-2018-00177-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte de la entidad financiera Banco de Occidente, que en su contenido plasma:

[Facebook](#) [Twitter](#) [LinkedIn](#) [Instagram](#) [YouTube](#) [Banco de Occidente](#) [www.bancodeoccidente.com.co](#)
NIT. 890.300.279-4

Bogotá D.C. 14 de junio del 2023 **Requerimiento BVR 123-001491**
Al momento de responder favor mencionar el número anterior

Señores
Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Dr(a). María Jimena Largo Ramírez
memoriales08ofajecmcali@ceudoj.ramajudicial.gov.co
Cali

Asunto: Respuesta a requerimiento.

Oficio No:	CYN/008/1001/2023
Proceso No:	76001400301020180017700
Fecha de Oficio:	17-05-2023
Demandado o Requerido:	SOCIEDAD M3M S.A.S
Identificación:	900740981

Con el fin de atender el requerimiento del oficio en asunto, recibido el 30-05-2023, adjuntamos la siguiente información:

De manera amable y respetuosa, nos permitimos informar que el oficio N° 1298 fue recibido por la entidad el día 02-05-2018. Donde procedió a dar respuesta mediante comunicado BVR-18-902584, a la entidad SOCIEDAD M3M S.A.S identificada con NIT. 900740981, en el cual Solicitamos nos aclaren los 23 dígitos del radicado debido a que en el oficio del no lo indica.

Esperamos haber atendido oportunamente su requerimiento en lo que a esta entidad le compete; no obstante, estaremos prestos a cualquier adición, aclaración o complementación siempre que lo considere pertinente.

Cordialmente,



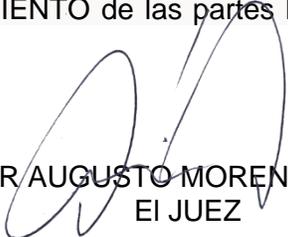
Carlos Fernando Mahecha Zamora
Gestor De Servicio UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
cmahachaz@bancodeoccidente.com.co
Elaboró: Claudia Viviana Cortes Arboleda.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta que antecede a fin de que obre y conste en este asunto.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.044 de hoy 22 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.4053

RADICADO: 76001-40-003-011-2020-00507-00
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.44 de hoy 22 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No.4066
RADICACION: 011-2021-00744
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
Santiago de Cali - Valle, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el oficio allegado por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali informando la conversión de los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso, y considerando que la liquidación del crédito aprobada asciende a la suma de \$ 12.528.000.00, y a la fecha se han entregado depósitos judiciales por valor de \$3.502.080.00., se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.336.320.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.336.320.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL O SU SIGLA COOPTECPOL identificada con Nit. No.900.245.111-6 su representante o quien haga sus veces.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002890921	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	23/02/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002903265	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	22/03/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002914442	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	24/04/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002925216	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	24/05/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.44 de hoy 22 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.4065**

RADICACION: 011-2022-00178-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali - Valle, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Allega la parte demandante escrito mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el expediente se observa que no obra liquidación de crédito alguna aprobada, razón por la cual no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.44 de hoy 22 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4631
RADICACION: 11-2012-00046-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), mediante el cual nos informan que el proceso con rad.04-2009-01211-00 se dio por terminado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR el oficio No.008/1299 del 09/09/2022 procedente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V) dentro del proceso Ejecutivo con rad. 04-2009-01211-00, mediante los que informan que se dio por terminado y se no dejó a disposición de este proceso medidas puesto que allá no fueron decretadas.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4706
RADICACION: 13-2011-00156-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, un escrito alusivo a requerimiento.

Al respecto, una vez revisado el plenario, se verifica que la profesional del derecho no se encuentra recocida en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR sin consideración, el escrito alusivo a una dependencia judicial, por las razones expuestas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de junio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4707
RADICACION: 13-2011-00156-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por la parte demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

Por otra parte, se procederá a requerir a las entidades financieras sobre las cuales se decreto una orden de embargo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - REQUERIR a las entidades financieras a las cuales se les comunico la orden de embargo No.3394 del 06/11/2018, a fin de que informen lo acontecido respecto de la medida. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 22 de junio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4061**

RADICADO: 014-2022-00096-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud elevada por el Dr. Cesar Augusto Pardo Rodríguez en calidad de apoderada especial del SCOTIABANK COLPATRIA S.A., alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante respecto la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso a favor de la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FAFP REFINANCIA.

Como quiera que lo anterior resulta procedente el Despacho judicial,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en calidad de demandante a favor de la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG como cesionario.

SEGUNDO: TENGASE ratificado el poder otorgado al Dr. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, identificada con Cedula de ciudadanía No. 31.885.918 y T.P. 47.123 del Consejo superior de la Judicatura para actuar dentro del proceso en representación del cesionario en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.44 de hoy 22 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.4636
RADICADO: 17-2019-00300-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Solicita la parte demandada en el escrito que antecede, se libren los oficios de desembargo en virtud de la terminación del proceso.

Al respecto, se verifica de la revisión del plenario, que pese haberse terminado el proceso, las medidas cautelares no fueron ordenadas a levantar, por encontrarse vigente la subrogación adelantada por el Fondo Nacional de Garantías S.A.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – ABSTENERSE de lo solicitado por el demandado, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.044 de hoy 22 de junio de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.4055

RADICADO: 76001-40-003-015-2021-00483-00

JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

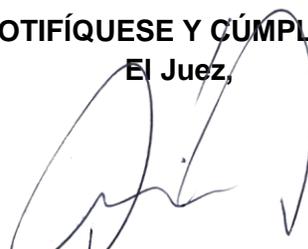
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.44 de hoy 22 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4646
RADICACION: 17-2015-00830-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por el representante legal de la parte demandante, un escrito otorgando poder al Dr. Juan Carlos Mesa Idarraga, para que actúe en favor de este.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

Por lo tanto, se,

RESUELVE:

UNICO. - RECONOCER personería al Dr. Juan Carlos Mesa Idarraga identificado con C.C. No.94.531.835 y T.P. No.275.250 del C.S. de la J., para que actúe en representación del aquí demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 22 de junio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4645
RADICADO 17-2021-00846-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte del pagador UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA, que en su contenido plasma:

RV: RADICACIÓN: 760014003-017-2021-00846-00 MEDIDA CAUTELAR - 9702

Kelly Alexandra CAICEDO MONTAÑO <analista.nomina@usbcali.edu.co>

Mar 30/05/2023 11:21 AM

Para: Memoriales OB Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesobofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Carolina BORRERO SOTO <coord.nomina@usbcali.edu.co>

1 archivos adjuntos (138 KB)
017202100846MedidaPagador.pdf

Cordial saludo

Apreciados Señores Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali.

De manera atenta solicitamos de su colaboración con el envío del RUT y cámara de comercio de la empresa demandante REINTEGRA S.A.S NIT. 900.355863-8, con el fin de realizar el proceso de descuento de nuestro colaborador Alexander Salazar CC. 94494359.

Quedamos atentos a sus comentarios.



Kelly Alexandra Caicedo Montaño
Analista de nómina
Cali
Tel. 602 488 22 22 Ext. 257
Email: analista.nomina@usbcali.edu.co
Dirección: Cra. 122 # 6 - 65. Cali
Visítanos en: www.usbcali.edu.co




De: Ciudadanía Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca <ciudadaniaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: martes, 30 de mayo de 2023 11:01 a. m.

Para: Talento Humano <talentohumano@usbcali.edu.co>; Yulieth Daniela OROZCO HERNANDEZ <tesoreria@usbcali.edu.co>

CC: Luzbían Gutierrez <luzbiano@hotmail.com>

Asunto: RADICACIÓN: 760014003-017-2021-00846-00 MEDIDA CAUTELAR - 9702

Algunos contactos que recibieron este mensaje en sus móviles pueden exhibirlos de: ciudadaniaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co tesoreria@usbcali.edu.co talentohumano@usbcali.edu.co

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO del pagador UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA en respuesta a la orden de embargo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.044 de hoy 22 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.4634
RADICADO: 18-2017-00392-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allegan comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de embargo No.1313 del 30/06/2017.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante en el correo electrónico juridico5@marthamejia.com las respuestas de bancos en referencia a la orden de embargo No.1313.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.044 de hoy 22 de junio de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.4708
RADICADO: 18-2019-00979-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Procede la parte demandante a solicitar, se oficie a la entidad promotora de salud EPS COMFENALCO, a fin de que informe a que empresa se encuentra vinculado el aquí demandado.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – OFICIAR a la entidad promotora de salud EPS SURAMERICANA S.A., a fin de que se sirva informar si el señor ALFREDO ALCALDE identificado con la C.C. No.94.151.662, se encuentra adscrito a esa entidad; y en caso de ser así, proceda a enviar la información del empleador.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.044 de hoy 22 de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.**

RADICACION: 020-2021-00583-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales, en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: INFORMAR a la parte demandante que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.44 de hoy 22 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.4052

RADICADO: 76001-40-003-020-2021-00918-00
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado BANCOLOMBIA S.A. contra HERMES HIDALGO GALEANO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso BANCOLOMBIA S.A. contra HERMES HIDALGO GALEANO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo preventivo del bien inmueble dado en hipoteca, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 373-33769 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado HERMES HIDALGO GALEANO.	Oficio No. 0250 de fecha 28 de enero de 2022 proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.44 de hoy 22 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4647
RADICADO 20-2019-00011-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte la Cámara de Comercio de Cali, en referencia con la orden de embargo solicitada, el cual en su contenido plasma:



Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

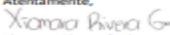
Señores
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
La ciudad

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el numeral 1.3.6.3. de la Circular Externa de la Superintendencia de Sociedades, el embargo del establecimiento de comercio no impide la inscripción en el Registro Mercantil de la información sobre el cambio de dirección, nombre comercial y demás mutaciones relacionadas con su actividad comercial, que no impliquen cambio en la propiedad del establecimiento. La cámara de comercio responsable de la inscripción deberá informar tales modificaciones al juez competente.

Conforme con lo anterior, le comunicamos que el establecimiento de comercio TRUST-ME con matrícula 563930-2 sobre el cual el JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, ordenó el embargo sobre establecimiento mediante Oficio 4902 del 06 de agosto de 2019 tuvo la siguiente modificación, de acuerdo con la información reportada en el formulario de renovación del año 2023:

Dirección: KR 15 # 55 - 24
Teléfono 1: 3136890771
Correo electrónico: cali.colonia21@gmail.com

Atentamente,

Xiomara Rivera Gutierrez
Auxiliar de Registro I

Radicación 20230609101452

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –AGREGAR al plenario la comunicación emanada por parte de la Cámara de Comercio de Cali.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.044 de hoy 22 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4051

RADICADO: 76001-40-003-021-2022-00111-00
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado BANCOLOMBIA S.A. contra CINDY PAOLA ANGULO CASTILLO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso BANCOLOMBIA S.A. contra CINDY PAOLA ANGULO CASTILLO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo del vehículo automotor de placa EFT370 denunciado como propiedad de la demandada de CINDY PAOLA ANGULO CASTILLO. registrado en la Secretaria de Transito de Cali.	Oficio No. 403 de fecha 07 de marzo de 2022 proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali.
El embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada CINDY PAOLA ANGULO CASTILLO, posea a cualquier título en las entidades financieras relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares	Oficio No. 404 de fecha 07 de marzo de 2022 proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali.
el decomiso del vehículo de placas EFT-370 de propiedad de la señora CINDY PAOLA ANGULO CASTILLO identificado con C.C. No.1.107.058.475	No. CYN/008/0289/2023 de fecha 22 de febrero de 2023 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. – Policía Metropolitana – Sección Automotores DIJIN

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.44 de hoy 22 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.4712
RADICADO: 21-2016-00160-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Procede la parte demandante a solicitar, se oficie a la entidad promotora de salud EPS SURAMERICANA, a fin de que informe a que empresa se encuentra vinculado el aquí demandado.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – OFICIAR a la entidad promotora de salud EPS SURAMERICANA S.A., a fin de que se sirva informar si el señor LEYDI JOHANA MONTAÑO FRANCO identificado con la C.C. No.67.023.910, se encuentra adscrito a esa entidad; y en caso de ser así, proceda a enviar la información del empleador.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.044 de hoy 22 de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.4064

RADICADO: 76001-40-003-023-2021-00515-00

JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

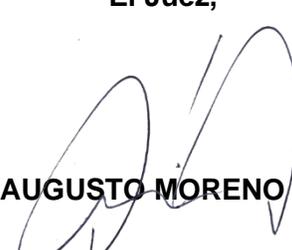
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,**


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.44 de hoy 22 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3894

RADICADO: 76001-40-003-023-2022-00765-00
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte actora, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla, toda vez que, se liquidan los intereses de plazo los cuales no fueron ordenados en el mandamiento, motivo por el cual, el Juzgado procederá a modificar la liquidación allegada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

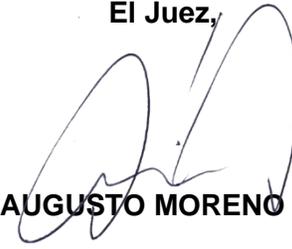
DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$165.899.292,73)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.44 de hoy 22 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4628
RADICACION: 23-2015-00804-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

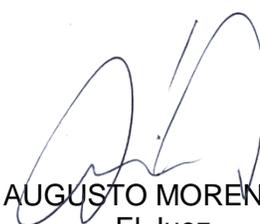
Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), mediante el cual nos informan que el proceso con rad.23-2015-00804-00 se dio por terminado por desistimiento.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR el oficio No.009/0499 del 30/03/2023 procedente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V) dentro del proceso Ejecutivo con rad. 23-2015-00804-00, mediante los que informan que se dio por terminado y por ende se dejó sin efecto el oficio No.2553 del 25 de julio de 2016.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.4710
RADICADO: 23-2020-00192-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

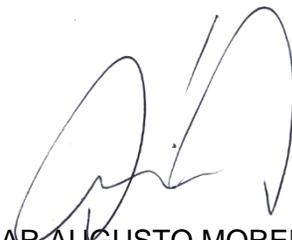
Se allegan comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de embargo del 07/07/2020.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante en el correo electrónico buzonjudicial@jimenezpuerta.com las respuestas de bancos en referencia a la orden de embargo del 07/07/2020.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.044 de hoy 22 de junio de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT N°4540

RADICADO: 23-2021-00151-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Visto el escrito que antecede y por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

DISPONE

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día martes 01 del mes de AGOSTO del año 2023 a la 2:00 PM para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble (INMUEBLE) de propiedad de la señora CARMEN RUTH MURILLO ANGULO sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-832012 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art.448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. 370-832012.

Dirección: Calle 50 # 101 – 60 Valle del Lili Conjunto Residencial Campo Verde I VIS
Apartamento 103 Torre 10

El Avalúo de los derechos que corresponden al demandado equivalen a la suma de \$114.921.000.00.

Secuestre (inmueble): MARICELA CARABALI, en representación de la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., quien se ubica en la CALLE 5 OESTE #27-25, correo electrónico diradmon@mejiayasociadosabogados.com, cel.: 3175012496.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página



web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2023.

4. INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.044 de hoy 22 de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.4062**

RADICACION: 024-2022-00473-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali - Valle, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales, en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: INFORMAR a la parte demandante que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.44 de hoy 22 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.4635
RADICADO: 24-2019-00208-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Procede la parte demandante a solicitar, se oficie a la entidad promotora de salud EPS SANITAS, a fin de que informe a que empresa se encuentra vinculado el aquí demandado.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – OFICIAR a la entidad promotora de salud EPS SANITAS, a fin de que se sirva informar si el señor LUIS MIGUEL BLANTA PANTOJA identificado con la C.C. No.1.130.592.346, se encuentra adscrito a esa entidad; y en caso de ser así, proceda a enviar la información del empleador.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.044 de hoy 22 de junio de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°4637

RADICADO:24-2020-00467-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega respuesta por parte de la Cámara de Comercio de Cali (V), con constancia de inscripción de la medida de embargo que recae sobre el establecimiento de CARROCERIAS Y FURGONES ALFA S.A.S.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, se procederá a comisionar a los Juzgados Civil Municipal de Comisiones de Cali (V) (reparto), para la práctica de la diligencia del establecimiento.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI (v) – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado CARROCERIAS Y FURGONES ALFA S.A.S. identificado con la M.M. No.947360 de propiedad del demandado.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.044 de hoy 22 de junio de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3895

RADICADO: 76001-40-003-025-2022-00679-00
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

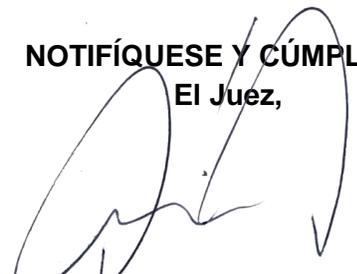
Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que, no se liquidan los intereses conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, razón por el cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 2272 de fecha 23 de septiembre de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 2272 de fecha 23 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.44 de hoy 22 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.4055

RADICADO: 76001-40-003-025-2022-00682-00

JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.44 de hoy 22 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.4705
RADICADO: 25-2019-00806-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allegan comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de embargo No.4103 del 19/05/2023.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante en el correo electrónico juridico.abogadogca@qconsultorandino.com las respuestas de bancos en referencia a la orden de embargo No.4103.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.044 de hoy 22 de junio de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4649
RADICADO 26-2019-00119-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte de la entidad prestadora de salud EPS COMFENALCO, que en su contenido plasma:



En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de la entidad prestadora de salud EPS COMFENALCO al requerimiento.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.044 de hoy 22 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, junto con la respuesta allegada por Servicio Occidental de Salud S.O.S. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.3896

RADICADO: 76001-40-03-027-2021-00359-00
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali - Valle, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Vistas la respuesta allegada por Servicio Occidental de Salud S.O.S., dando respuesta al requerimiento realizado, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta allegada por Servicio Occidental de Salud S.O.S. dando respuesta al requerimiento realizado lo anterior para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico a abogadayde2008@hotmail.com, el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.44 de hoy 22 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No.4068
RADICACION: 027-2022-00360
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
Santiago de Cali - Valle, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el oficio allegado por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali informando la conversión de los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso, y considerando que la liquidación del crédito aprobada asciende a la suma de \$19.277.307,00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.648.020.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la autorización que hace la Dra. MILDRED XIOMARA LESMES CALDERON en calidad de apoderada de la parte demandante a la Dra. JULIANA AYALA CASTAÑEDA, identificada con C.C. No. 1.151.949.029 de Cali y TP NO. 292.578 para que retire y consigne los depósitos judiciales dentro del presente proceso.

SEGUNDO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$2.648.020.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden de la parte demandante a través de la Dra. JULIANA AYALA CASTAÑEDA identificada con C.C. No. 1.151.949.029 de Cali y T.P. No. 292.578.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002874937	9014103564	COOPERATIVA MULTIACT ACUARELA 1	19/01/2023	NO APLICA	\$ 637.650,00
469030002874938	9014103564	COOPERATIVA MULTIACT ACUARELA 1	19/01/2023	NO APLICA	\$ 302.035,00
469030002878825	9014103564	ACUARELA COOPERATIVA	26/01/2023	NO APLICA	\$ 341.667,00
469030002892456	9014103564	ACUARELA COOPERATIVA	27/02/2023	NO APLICA	\$ 341.667,00
469030002905692	9014103564	ACUARELA COOPERATIVA	28/03/2023	NO APLICA	\$ 341.667,00
469030002915917	9014103564	ACUARELA COOPERATIVA	26/04/2023	NO APLICA	\$ 341.667,00
469030002926608	9014103564	ACUARELA COOPERATIVA	26/05/2023	NO APLICA	\$ 341.667,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.44 de hoy 22 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.3873

RADICADO: 76001-40-003-028-2021-00122-00
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

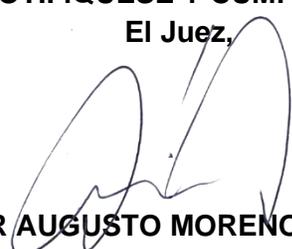
Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que, no se liquidaron los intereses de mora desde la fecha en la que se ordenó en el mandamiento de pago, razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 281 de fecha 24 de marzo de 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 281 de fecha 24 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.44 de hoy 22 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4054

RADICADO: 76001-40-003-028-2021-00264-00

JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR	\$ 8.000.000,00
--------------	------------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		16-jun-18
DIAS	14	
TASA EFECTIVA	30,42	
FECHA DE CORTE		31-may-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	45,41	
TIEMPO DE MORA	1785	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,24
INTERESES	\$ 83.626,67

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 10.089.075
INTERESES ABONADOS	\$ 8.501.961
ABONO CAPITAL	\$ 972.400
TOTAL ABONOS	\$ 9.474.361
SALDO CAPITAL	\$ 7.027.600
SALDO INTERESES	\$ 1.587.114
DEUDA TOTAL	\$ 8.614.714



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 176.800,00			\$ 260.426,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 176.800,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 176.000,00			\$ 436.426,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 176.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 175.200,00			\$ 611.626,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 175.200,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 173.600,00			\$ 785.226,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 173.600,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 172.800,00			\$ 958.026,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 172.800,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 172.000,00			\$ 1.130.026,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 172.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 170.400,00			\$ 1.300.426,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 170.400,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 174.400,00			\$ 1.474.826,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 174.400,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 172.000,00			\$ 1.646.826,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 172.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 171.200,00			\$ 1.818.026,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 171.200,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 172.000,00			\$ 1.990.026,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 172.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 171.200,00			\$ 2.161.226,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 171.200,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 171.200,00			\$ 2.332.426,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 171.200,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 171.200,00			\$ 2.503.626,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 171.200,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 171.200,00			\$ 2.674.826,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 171.200,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 169.600,00			\$ 2.844.426,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 169.600,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 168.800,00			\$ 3.013.226,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 168.800,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 168.000,00			\$ 3.181.226,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 168.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 167.200,00			\$ 3.348.426,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 167.200,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 169.600,00			\$ 3.518.026,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 169.600,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 168.800,00			\$ 3.686.826,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 168.800,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 166.400,00			\$ 3.853.226,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 166.400,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 162.400,00			\$ 4.015.626,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 162.400,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 161.600,00			\$ 4.177.226,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 161.600,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 161.600,00			\$ 4.338.826,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 161.600,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 163.200,00			\$ 4.502.026,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 163.200,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 164.000,00			\$ 4.666.026,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 164.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 161.600,00			\$ 4.827.626,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 161.600,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 160.000,00			\$ 4.987.626,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 160.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 156.800,00			\$ 5.144.426,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 156.800,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 155.200,00			\$ 5.299.626,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 155.200,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 157.600,00			\$ 5.457.226,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 157.600,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 156.000,00			\$ 5.613.226,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 156.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 155.200,00			\$ 5.768.426,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 155.200,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 154.400,00			\$ 5.922.826,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 154.400,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 154.400,00			\$ 6.077.226,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 154.400,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 154.400,00	16-jul-21	\$ 4.000.000,00	\$ 2.159.573,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 82.346,67	\$ 72.053,33	\$ 154.400,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 155.200,00			\$ 2.386.826,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 155.200,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 154.400,00			\$ 2.541.226,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 154.400,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 153.600,00			\$ 2.694.826,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 153.600,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 155.200,00	16-nov-21	\$ 3.750.000,00	\$ 0,00	\$ 972.400,00	\$ 7.027.600,00	\$ 82.773,33	\$ 63.623,21	\$ 146.396,54
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 137.740,96			\$ 201.364,17	\$ 0,00	\$ 7.027.600,00		\$ 0,00	\$ 137.740,96

ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 139.146,48			\$ 340.510,65	\$ 0,00	\$ 7.027.600,00		\$ 0,00	\$ 139.146,48
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 143.363,04			\$ 483.873,69	\$ 0,00	\$ 7.027.600,00		\$ 0,00	\$ 143.363,04
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 144.768,56			\$ 628.642,25	\$ 0,00	\$ 7.027.600,00		\$ 0,00	\$ 144.768,56
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 148.985,12			\$ 777.627,37	\$ 0,00	\$ 7.027.600,00		\$ 0,00	\$ 148.985,12
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 153.201,68			\$ 930.829,05	\$ 0,00	\$ 7.027.600,00		\$ 0,00	\$ 153.201,68
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 158.121,00			\$ 1.088.950,05	\$ 0,00	\$ 7.027.600,00		\$ 0,00	\$ 158.121,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 164.445,84			\$ 1.253.395,89	\$ 0,00	\$ 7.027.600,00		\$ 0,00	\$ 164.445,84
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 170.770,68			\$ 1.424.166,57	\$ 0,00	\$ 7.027.600,00		\$ 0,00	\$ 170.770,68
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 179.203,80			\$ 1.603.370,37	\$ 0,00	\$ 7.027.600,00		\$ 0,00	\$ 179.203,80
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 186.231,40			\$ 1.789.601,77	\$ 0,00	\$ 7.027.600,00		\$ 0,00	\$ 186.231,40
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 193.961,76			\$ 1.983.563,53	\$ 0,00	\$ 7.027.600,00		\$ 0,00	\$ 193.961,76
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 205.908,68			\$ 2.189.472,21	\$ 0,00	\$ 7.027.600,00		\$ 0,00	\$ 205.908,68
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 213.639,04			\$ 2.403.111,25	\$ 0,00	\$ 7.027.600,00		\$ 0,00	\$ 213.639,04
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 222.072,16			\$ 2.625.183,41	\$ 0,00	\$ 7.027.600,00		\$ 0,00	\$ 222.072,16
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 226.288,72			\$ 2.851.472,13	\$ 0,00	\$ 7.027.600,00		\$ 0,00	\$ 226.288,72
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 229.802,52			\$ 3.081.274,65	\$ 0,00	\$ 7.027.600,00		\$ 0,00	\$ 229.802,52
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 222.774,92	25-may-23	\$ 1.724.361,00	\$ 1.542.559,41	\$ 0,00	\$ 7.027.600,00	\$ 185.645,77	\$ 37.129,15	\$ 230.200,75

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENGASE como nuevo capital la suma **SIETE MILLONES VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$7.027.600.00)**, para todos los efectos legales que haya a lugar.

TERCERO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **OCHO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$8.614.714.00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.44 de hoy 22 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.4700
RADICADO: 28-2013-00203-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Procede la parte demandante a solicitar, se oficie a la entidad promotora de salud NUEVA EPS, a fin de que informe a que empresa se encuentra vinculado el aquí demandado.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. – OFICIAR a la entidad promotora de salud NUEVA EPS, a fin de que se sirva informar si el señor CARLOS ARTURO RINCON QUICENO identificado con la C.C. No.7.556.524, se encuentra adscrito a esa entidad; y en caso de ser así, proceda a enviar la información del empleador.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

SEGUNDO. -_PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta de bancos en referencia a la orden de embargo No.3710.

Señores:
memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta a Oficio No. CYN/008/0905/2023
Proceso: 760014003-028-2013-00203-00

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTs, y títulos bancarios el Sr(a). Identificado con **CC/NIT No. 7556524**.

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que, una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTs, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

EMBARGOS
Correo Asignado a Operaciones - Operaciones
Carrera 11 N° 5 -56 Barrio Valencia
Colombia

Tel. (57)602-8399900-8339494 Ext.1178
Fax. (57) 602 - 8 399900 Ext. 1184
Cel.
embargos@bmm.com.co

Con Mundo Mujer Siempre

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.044 de hoy 22 de junio de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3897

RADICADO: 76001-40-003-029-2019-00316-00

JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

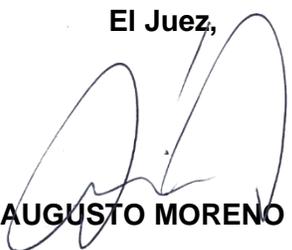
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.44 de hoy 22 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3898

RADICADO: 76001-40-003-029-2020-00254-00

JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.44 de hoy 22 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3899

RADICADO: 76001-40-003-029-2022-00304-00

JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

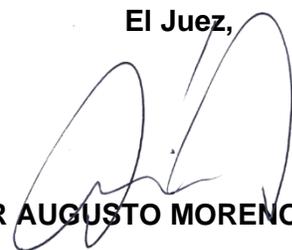
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.44 de hoy 22 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.4626
RADICADO: 30-2013-00495-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allegan comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de embargo No.3721 del 03/05/2023.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante en el correo electrónico yompasca@hotmail.com las respuestas de bancos en referencia a la orden de embargo No.3721.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.044 de hoy 22 de junio de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.3872
RADICADO: 76001-40-003-031-2016-00488-00
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Allega el Dr. Oscar Andrés Moncada Botero en calidad de apoderado de la parte demandada, escrito mediante el cual solicita la terminación del presente proceso, debido a la terminación por desistimiento tácito del proceso de Liquidación Patrimonial de la señora Eunice Gutiérrez Concha, ahora y teniendo en cuenta lo informado por el Dr. Moncada Botero, se procederá a requerir nuevamente al centro de conciliación Asopropaz a fin de que se sirva certificar las actuaciones surtidas dentro del trámite de insolvencia adelantado por la demandada Gutiérrez Concha.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación allegada por el Dr. Andrés Moncada Botero en calidad de apoderado de la parte demandada, por los motivos expuestos en la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE al conciliador **FRANK HERNANDEZ MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía No 94.400.275 del **CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ**, a fin de que se sirva certificar las actuaciones surtidas dentro del trámite de insolvencia adelantado por la señora **EUNICE GUTIERREZ CONCHA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 29.539.684; de igual manera deberá informar al Juzgado las resultas del trámite de insolvencia adelantado.

TERCERO: PREVENGASE al abogado **FRANK HERNANDEZ MEJIA**, que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar Líbrese por secretaria comunicación y remítase de manera inmediata por el medio idóneo o eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.44 de hoy 22 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.4059

RADICADO: 76001-40-003-031-2021-00403-00

JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

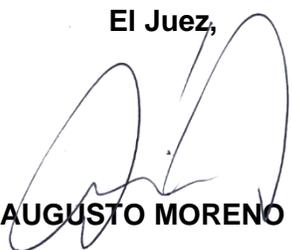
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.44 de hoy 22 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3951

RADICADO: 76001-40-003-031-2022-00464-00

JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Por otro lado, allega el demandante escrito mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a favor del proceso, teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el portal del Banco Agrario, se verificó que efectivamente existen depósitos judiciales por cuenta del presente proceso, motivo por el cual se oficiara al Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali a fin de que procedan con la conversión de los depósitos judiciales y una vez se realice la conversión se procederá a dar trámite a la solicitud de entrega de depósitos.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OFICIAR al **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que proceda a la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No.760012041700 y código de dependencia No.760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.44 de hoy 22 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4630
RADICACION: 31-2009-00032-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), mediante el cual nos informan que el proceso con rad.06-2009-00242-00 se dio por terminado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR el oficio No.002/0837 del 22/03/2023 procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V) dentro del proceso Ejecutivo con rad. 06-2009-00242-00, mediante los que informan que se dio por terminado y se dejó a disposición de este proceso las medidas allá desembargadas.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4633
RADICADO 31-2013-00836-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte del pagador LAOS SEGURIDAD LTDA, que en su contenido plasma:

	LAO'S SEGURIDAD LTDA	FECHA APROBACIÓN: 19-05-2023
		CÓDIGO: 4-02-008
		PERSONA: 10

Neiva, 31 de mayo de 2023

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Cali (Valle)
E.S.D.

ASUNTO: Respuesta oficio CYN/008/0924/2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HERNANDO PEÑA C.C. 14.931.062
DEMANDADO: JULIAN ANDRES MORA PERDOMO y otros
RADICACIÓN: 760014003-031-2013-00836-00

Cordial Saludo.

De manera respetuosa, mediante la presente me permito dar contestación a su oficio mencionado en el asunto dentro del proceso ejecutivo singular que arriba igualmente se menciona, a través del cual pone en conocimiento Auto No. 3720 del 08 de mayo de 2023, el cual resolvió: (...) "REQUERIRSE al pagador LAOS SEGURIDAD S.A.S., a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de fecha 19 de julio de 2022, mediante la cual se le comunica respecto del embargo y retención del salario que ostenta el señor JULIAN ANDRES MORA PERDOMO (...)"

En virtud de lo anterior, es menester indicar a su despacho que el señor JULIAN ANDRES MORA PERDOMO laboro para la empresa que represento durante el periodo del 19/11/2021 al 13/05/2022, el cual se desempeñó como guarda de seguridad, y su desvinculación con la empresa obedeció a su renuncia voluntaria.

En ese sentido, refiero los motivos por los cuales al señor MORA PERDOMO nunca se le realizaron los descuentos ordenados por el despacho, como quiera que para la época de dicha solicitud ya no hacía parte de nuestra nómina.

Adjunto certificado de aportes del mes de mayo de 2022, en donde se reporta la novedad de retiro del ex trabajador.

Agradezco atención, quedando atentos ante cualquier requerimiento adicional que su despacho necesite.

Atentamente,

ALVARO ORDOÑEZ ORTIZ
Representante Legal



En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO del pagador LAOS SEGURIDAD LTDA en respuesta a la orden de embargo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.044 de hoy 22 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.4711
RADICADO: 31-2019-00593-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Procede la parte demandante a solicitar, se oficie a la entidad promotora de salud EPS SANITAS, a fin de que informe a que empresa se encuentra vinculado el aquí demandado.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – OFICIAR a la entidad promotora de salud EPS SANITAS S.A., a fin de que se sirva informar si la señora SANDRA KAROLINA BARRAGAN RODRIGUEZ identificada con la C.C. No.52.698.601, se encuentra adscrito a esa entidad; y en caso de ser así, proceda a enviar la información del empleador.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.044 de hoy 22 de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con los escritos allegados. Sírvese proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4060**

RADICADO: 032-2021-00697-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede la Dra. Jessica Areiza Parra allega escrito mediante el cual solicita se ordene la entrega de los depósitos judiciales a órdenes del proceso y se dé trámite a la liquidación de crédito.

Revisado el expediente se observa que no obra poder alguno conferido a la memorialista, por lo anterior, previo a dar trámite a la solicitud allegada se requerirá a la abogada para que aporte el poder otorgado por la el cesionario.

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la memorialista para que aporte el poder conferido por el cesionario ACCION Y RECUPERACION S.A.S., una vez de cumplimiento se procederá a dar trámite a las solicitudes allegadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.44 de hoy 22 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3952

RADICADO: 76001-40-003-032-2022-00098-00

JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

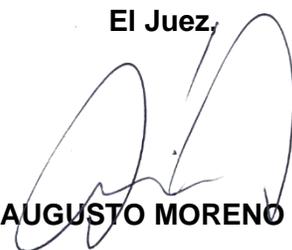
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.44 de hoy 22 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4629
RADICACION: 32-2017-00438-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Solicita la apoderada de la parte demandante, se requiera al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que sirvan dejar a disposición de este proceso las medidas cautelares allá desembargadas.

Al respecto, se observa del oficio No.002/1651 proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que las medidas allá desembargadas fueron puestas a disposición de este asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ESTESE la parte demandante a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4642
RADICACION: 32-2021-00241-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En escrito que antecede, el abogado de la parte demandante, solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

Sin embargo, revisado el proceso, se verifica que no obra liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a las partes interesadas en este asunto, a fin de que procedan a allegar una liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 22 de junio de 2023 a las 8:00 am

LBO

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No.4067
RADICACION: 035-2021-00296
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
Santiago de Cali - Valle, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el oficio allegado por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali informando la conversión de los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso, y considerando que la liquidación del crédito aprobada asciende a la suma de \$17.561.176.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.954.245.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.954.245.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 72.133.376.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002893570	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	28/02/2023	NO APLICA	\$ 89.370,00
469030002893577	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	28/02/2023	NO APLICA	\$ 105.055,00
469030002893585	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	28/02/2023	NO APLICA	\$ 93.120,00
469030002893590	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	28/02/2023	NO APLICA	\$ 131.930,00
469030002893595	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	28/02/2023	NO APLICA	\$ 97.149,00
469030002893600	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	28/02/2023	NO APLICA	\$ 73.465,00
469030002893606	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	28/02/2023	NO APLICA	\$ 108.636,00
469030002893614	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	28/02/2023	NO APLICA	\$ 62.809,00
469030002893623	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	28/02/2023	NO APLICA	\$ 116.394,00
469030002893630	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	28/02/2023	NO APLICA	\$ 105.293,00
469030002893638	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	28/02/2023	NO APLICA	\$ 92.558,00
469030002893646	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	28/02/2023	NO APLICA	\$ 89.719,00
469030002893656	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	28/02/2023	NO APLICA	\$ 122.717,00
469030002893666	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	28/02/2023	NO APLICA	\$ 99.054,00
469030002893679	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	28/02/2023	NO APLICA	\$ 96.500,00
469030002893688	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	28/02/2023	NO APLICA	\$ 147.404,00
469030002893700	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	28/02/2023	NO APLICA	\$ 95.893,00
469030002893707	8903034001	COOPERATIVA AHORRO Y CREDITO BERLIN INVER	28/02/2023	NO APLICA	\$ 137.353,00
469030002909438	890303400	COOPERATIVA AHORRO Y CREDITO BERLIN	05/04/2023	NO APLICA	\$ 89.826,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.44 de hoy 22 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3953

RADICADO: 76001-40-003-035-2022-00044-00

JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

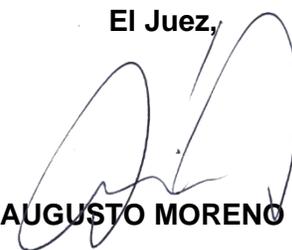
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.44 de hoy 22 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.4650
RADICADO: 35-2016-00577-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Procede la parte demandante a solicitar, se oficie a la entidad promotora de salud EPS COMFENALCO, a fin de que informe a que empresa se encuentra vinculado el aquí demandado.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – OFICIAR a la entidad promotora de salud EPS COMFENALCO, a fin de que se sirva informar si el señor MILTON RENE PORTILLA MEDINA identificado con la C.C. No.19.480.290, se encuentra adscrito a esa entidad; y en caso de ser así, proceda a enviar la información del empleador.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.044 de hoy 22 de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4643
RADICACION: 35-2020-00308-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Solicita la apoderada de la parte demandante, se requiera a las entidades financieras a las cuales se les comunico la orden de embargo, a fin de que informen lo acontecido con la medida ordenada mediante auto No.733 num.4.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- REQUERIR a las entidades financieras a las cuales se les comunico la orden de embargo No.733 num.4, a fin de que informen lo acontecido respecto de la medida. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No.044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 22 de junio de 2023 a las 8:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARÍA GENERAL</p>



INFORME: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4638
RADICADO: 35-2021-00199-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por el apoderado de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Oscar Nemesio Cortázar Sierra, como apoderado del demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.044 de hoy 22 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO